

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, -----
-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el **"HOSPITAL O CONTRATANTE"** por una parte y por otra el Ingeniero **SERGIO BARÁ WEIL**, de treinta y siete años de edad, Ingeniero Químico, -----
-----, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, y que podrá abreviarse **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil doscientos setenta y siete- cero cero dos- tres, calidad que compruebo con Escritura Pública de Poder Especial, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro número un mil setecientos treinta y nueve, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario René Salvador García González, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, a favor de mi persona, por medio del cual me faculta para que gestione y celebre en las condiciones generales establecidas por la Sociedad poderdante ofertas y contratos de venta y suministro de gases, productos y servicios que la Sociedad comercializa con clientes particulares y con el Estado y Gobierno de El Salvador hasta por la cantidad de DOSCIENTOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de

América, por cada contratación y para que firme los documentos en que se formalice tales contratos; en el poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que actuó el representante; asimismo se han presentado para esta contratación la siguiente documentación referente a la existencia legal de la Sociedad: a) la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al número cincuenta del Libro ciento cincuenta del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete ante los oficios del Notario Luis Ernesto Guandique Mejía; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, inscrita al número cincuenta y cinco del Libro número dos mil quinientos sesenta y nueve del Registro de sociedades, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su domicilio y denominación son los expresados, que la Administración de la Sociedad será confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por cinco Directores Propietarios, con igual número de suplentes, quienes durarán en sus funciones por un período de tres años, y que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada; y c) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingeniero Mario Roberto Lecha Martínez, el día veinte de febrero de dos mil quince e inscrita al Número sesenta y dos del Libro tres mil trescientos ochenta y siete del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número cuarenta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil quince en su punto OCHO se acordó la por unanimidad nombrar nueva Junta Directiva, habiendo resultado electo como Presidente el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha; documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente

CONTRATO derivado de la **Solicitud de Cotización 10/2017**, que tiene por objeto la adquisición del servicio de **“ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO”**, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga a suministrar el servicio contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	<p>Código 81214004 - SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO, PARA ALMACENAR OXIGENO, ESPECIFICAR CAPACIDAD</p> <p>(Alquiler mensual tanque criogénico de 1,500 galones de oxígeno líquido, equipado con vaporizador ambiental con capacidad para 2000 pies cúbicos de oxígeno gaseoso, sistema de control de presión (presurizador y economizador), control hospitalario, instrumentos de medición y seguridad)</p> <p><u>NOTA:</u> Por cumplimiento de Normas Tributarias, en las facturas de la Contratista se detallará la descripción de la siguiente manera: “Alquiler mensual tanque Criogénico de 1,500 galones”</p>	C/U	12	\$675.00	\$ 8,100.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$8,100.00

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. El periodo de cobertura del Servicio de Arrendamiento comprende desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Para el servicio de arrendamiento el Hospital proveerá el servicio de agua y de energía eléctrica, además, el tanque deberá ser utilizado por el Hospital

exclusivamente para almacenar oxígeno líquido, suministrado por la Contratista y para consumo propio del Hospital, quien no podrá mover el tanque de su lugar de ubicación, ni ceder a terceros el uso del mismo, ni almacenar en él ningún otro producto.

La Contratista se compromete a responder a incidentes que generen fugas de oxígeno líquido, por daños o fallas en el sistema, en un plazo de tres a seis horas y a realizar los trabajos de reparación, en un lapso de dos a cuatro días, a partir de la notificación recibida de parte del Hospital; de igual forma se compromete a reponer el producto en caso de presentarse fuga de cualquier incidente o desperfecto, dentro de un plazo no mayor de cuatro días calendario a partir de la notificación que realice el Hospital.

La reparación y mantenimiento normal del tanque, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de la Contratista, salvo cuando los daños sean causados por negligencia, mal trato y mal uso por parte del personal del Hospital, pues en estos casos será éste el responsable de cubrir los gastos que incurran en la reparación respectiva.

En caso de falla del tanque criogénico, el suministro de oxígeno será distribuido por el sistema de respaldo de oxígeno gaseoso, coordinándose con el departamento de mantenimiento del Hospital, el funcionamiento de dicho sistema.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **OCHO MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,100.00)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería

de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. La Contratista se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato según el detalle contenido en la Cláusula Primera del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil diecisiete y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema

Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (**12%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Compra, b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El servicio deberá ser entregado el Departamento de Mantenimiento, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el servicio de Mantenimiento a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo

setenta y siete del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá elaborar el Acta de Recepción del servicio recibido, en los meses respectivos.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del INGENIERO JOSE DE JESÚS LARA MARTÍNEZ, Jefe de Mantenimiento, con funciones de Coordinador de Mantenimiento de Equipo Industrial, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La

contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

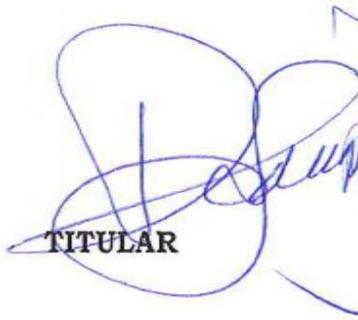
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en veinticinco Avenida Norte N° 1080, Colonia Médica, San Salvador, San Salvador.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.


TITULAR




CONTRATISTA



DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA: 22 DIC 2016
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL